

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS (TELEVISIÓN) PARA UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE ACEITUNAS DE ESPAÑA EN INDIA.**

**Expediente:** CONTR 2025\_243351.

**Procedimiento:** Abierto

**Tramitación:** Ordinaria

**En Sevilla, a 19 de diciembre de 2025**

**Asisten:**

**Presidenta:** Matilde Fuertes Fuster, jefa del departamento de contratación.

**Vocales:**

Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.

Javier Reyes Rodríguez Díaz, jefe del Departamento de Control Interno.

María Lara Quinlan, jefa del Área de Internacionalización de la Economía.

**Secretaria:** Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

**Invitadas:**

Paola Castro González, jefa de departamento de desarrollo de Mercados Asia.

D<sup>a</sup> Virginia García Ponce. Técnica del departamento de desarrollo de Mercados Asia.

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se constituye por medios telemáticos, a través de TEAMS, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS (TELEVISIÓN) PARA UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE ACEITUNAS DE ESPAÑA EN INDIA” CONTR 2025\_243351.

El objeto de la presente sesión es la valoración de la documentación del sobre electrónico nº2 de las empresas licitadoras admitidas.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 3 de septiembre de 2025 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada el 3 de septiembre de 2025 en el perfil de contratante.

Por ausencia de la vocal titular segunda D<sup>a</sup>. María Castillo Ramos así como del vocal cuarto D. Fernando Ferrero, de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución asisten sus respectivos suplentes, D. Javier Reyes Rodríguez Díaz y D<sup>a</sup> María Lara Quinlan.

No asisten la vocal titular tercera, D<sup>a</sup> Blanca Calvo Ramos-Paul ni su suplente D<sup>a</sup> Patricia Hernández Ruiz.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 1 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Seguidamente, se procede al análisis del informe que ha emitido la Comisión Técnica con fecha 16 de diciembre de 2025, de evaluación de la documentación contenida en los sobres electrónicos nº2 de las licitadoras admitidas, en atención a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el Anexo I del PCAP.

Dos de los miembros de la Comisión Técnica que ha realizado el informe y acuden como invitadas a la sesión, hacen una exposición del informe realizado:

En relación con la oferta presentada por **IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L.**, se indica en el informe que el calendario u óptico de campaña correspondiente al criterio 1, *CALENDARIO U ÓPTICO DE CAMPAÑA*, incluye canales de TV que no se ajustan al ámbito geográfico de canales nacionales en los que se debe planificar y ejecutar esta campaña, atendiendo al apartado 2.3. *Ámbito geográfico del PPT: "La campaña de promoción a realizar en India debe ser en cadenas de televisión de carácter nacional que cumplan con máxima adaptación al target objetivo"*.

En concreto, el 68,71% de los spots han sido planificados en canales de TV que no son de ámbito geográfico nacional, incumpliendo por tanto lo indicado en el mencionado apartado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión técnica ha considerado que no procede valorar, para el criterio 1, la oferta presentada por la licitadora ya que no se ajusta a todos los condicionantes exigidos en el PPT, lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

En base a lo anterior, la comisión técnica entiende que, al igual que en el primer criterio, no procede valorar la oferta para el criterio 3, *JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (DENTRO DE LOS CUATRO MESES), Y DE LOS CANALES Y PROGRAMAS SELECCIONADOS EN FUNCIÓN DEL PÚBLICO OBJETIVO DE LA CAMPAÑA DEFINIDO EN EL PUNTO 2.3. DEL PPT*, ya que, más del 68% de los spots planificados no cumplen con la premisa indicada en el punto 2.3. del PPT en el que se indica que las cadenas de televisión deben ser de ámbito territorial nacional, por lo que independientemente de la justificación de selección de cadenas que presenta la licitadora, ésta se hace sobre canales que no son elegibles para esta licitación.

Con respecto al criterio 2, *HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN*, ha sido valorado con 3 puntos por la justificación expuesta en el informe.

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 2 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En relación con la oferta presentada por **AGR BLAY S.L.**, se indica en el informe que el calendario u óptico de campaña correspondiente al criterio 1, *CALENDARIO U ÓPTICO DE CAMPAÑA*, incluye canales de TV que no se ajustan al ámbito geográfico de canales nacionales en los que se debe planificar y ejecutar esta campaña, atendiendo al apartado 2.3. *Ámbito geográfico del PPT: "La campaña de promoción a realizar en India debe ser en cadenas de televisión de carácter nacional que cumplan con máxima adaptación al target objetivo"*.

En concreto, el 25,93% de los spots han sido planificados en canales de TV que no son de ámbito geográfico nacional, incumpliendo por tanto lo indicado en el mencionado apartado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión técnica ha considerado que no procede valorar, para el criterio 1, la oferta presentada por la licitadora ya que no se ajusta a todos los condicionantes exigidos en el PPT, lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

De igual forma, y en relación con la cobertura, se indica en el informe que la licitadora pone de manifiesto en su oferta que alcanzará una cobertura de 59.000.000 (frente a los 53.000.000 solicitados por TRADE para planificar la oferta relativa al sobre 2) aportando por tanto un dato que corresponde al criterio de calidad valorado mediante fórmulas "2.2. *Cobertura adicional a los 53.300.000 exigida, sin coste para TRADE*" correspondiente al sobre 3.

A este respecto, tanto en el apartado 2.4. *Contenido de la propuesta para la campaña a desarrollar del PPT*, como en el apartado 8. del Anexo I del PCAP se indica lo siguiente: "NOTA IMPORTANTE: *En el sobre 2 solo se deben tener en cuenta 320 spots y 53.300.000 de cobertura ya que suministrar en el sobre 2 información propia del sobre 3 será motivo de exclusión del procedimiento*".

Por tanto, la licitadora ha suministrado información del sobre 3 en el sobre 2, aspecto que la comisión técnica pone en conocimiento de la Mesa de contratación a los efectos oportunos.

En base a lo expuesto en el criterio 1, la comisión técnica entiende que, al igual que en el mencionado criterio, no procede valorar la oferta para el criterio 3, *JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (DENTRO DE LOS CUATRO MESES), Y DE LOS CANALES Y PROGRAMAS SELECCIONADOS EN FUNCIÓN DEL PÚBLICO OBJETIVO DE LA CAMPAÑA DEFINIDO EN EL PUNTO 2.3. DEL PPT*, ya que el 25,93% de los spots planificados no cumplen con la premisa indicada en el punto 2.3. del PPT en el que se indica que las cadenas de televisión deben ser de ámbito territorial nacional, por lo que independientemente de la justificación de selección de cadenas que presenta la licitadora, ésta se hace sobre canales que no son elegibles para esta licitación.

Con respecto al criterio 2, *HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN*, ha sido valorado con 3 puntos por la justificación expuesta en el informe.

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 3 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En relación con la oferta presentada por **IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L.** se indica que la licitadora oferta con su planificación 530 spots (frente a los 320 solicitados por TRADE para planificar la oferta relativa al sobre 2) y una cobertura de 68.539.000 (frente a los 53.000.000 solicitados por TRADE para planificar la oferta relativa al sobre 2).

A este respecto, tanto en el apartado 2.4. Contenido de la propuesta para la campaña a desarrollar del PPT, como en el apartado 8. del Anexo I del PCAP se indica lo siguiente: *“NOTA IMPORTANTE: En el sobre 2 solo se deben tener en cuenta 320 spots y 53.300.000 de cobertura ya que suministrar en el sobre 2 información propia del sobre 3 será motivo de exclusión del procedimiento”*, aportando por tanto los datos que corresponden a los criterios de calidad valorados mediante fórmulas *“2.1. Número de spot adicionales a los 320 mínimos exigidos, sin coste para TRADE”* y *“2.2. Cobertura adicional a los 53.300.000 exigida, sin coste para TRADE”* correspondiente al sobre 3.

Por tanto, la licitadora ha suministrado información del sobre 3 en el sobre 2, aspecto que la comisión técnica pone en conocimiento de la Mesa de contratación a los efectos oportunos.

Más a más, en el informe técnico, se pone de manifiesto que tras el análisis de la información correspondiente al sobre 3, aportado en el sobre 2, indican que los spots adicionales a los exigidos se emitirán en dos cadenas, ambas regionales, lo que contraviene lo indicado en el apartado 2.3. Ámbito geográfico del PPT: *“La campaña de promoción a realizar en India debe ser en cadenas de televisión de carácter nacional que cumplan con máxima adaptación al target objetivo”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión técnica ha considerado que no procede valorar, para el criterio 1, la oferta presentada por la licitadora ya que no se ajusta a todos los condicionantes exigidos en el PPT con respecto a la planificación en cadenas de ámbito nacional, lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

En base a lo expuesto en el criterio 1, la comisión técnica entiende que, al igual que en el mencionado criterio, no procede valorar la oferta para el criterio 3, *JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (DENTRO DE LOS CUATRO MESES), Y DE LOS CANALES Y PROGRAMAS SELECCIONADOS EN FUNCIÓN DEL PÚBLICO OBJETIVO DE LA CAMPAÑA DEFINIDO EN EL PUNTO 2.3. DEL PPT*, ya que el 100% de los spots planificados adicionales a los exigidos, no cumplirían con la premisa indicada en el punto 2.3. del PPT en el que se indica que las cadenas de televisión deben ser de ámbito territorial nacional, por lo que independientemente de la justificación de selección de cadenas que presenta la licitadora, ésta se hace sobre canales que no son elegibles para esta licitación.

Con respecto al criterio 2, *HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN*, ha sido valorado con 3 puntos por la justificación expuesta en el informe.

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 4 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Analizadas las motivaciones realizadas por la comisión técnica sobre la falta de cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación, la Mesa de contratación entiende que dicha falta de cumplimiento debe aparejar la exclusión de las tres anteriores empresas licitadoras, ya que el incumplimiento es expreso (no cabe duda alguna que las ofertas se oponen abiertamente a las exigencias mínimas técnicas) y claro (debe referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos).

En relación con la exclusión de una licitadora por incumplimiento del PPT en su oferta, la Resolución nº 6/2025 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES recoge su doctrina sobre la exclusión por este motivo con las siguientes consideraciones:

*“La posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del PPT está expresamente recogida en el artículo 84 del RGLCAP. Este precepto establece que:*

*“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.*

*El incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT no es, en principio, causa de exclusión del licitador, como ha declarado en varias ocasiones este Tribunal, que ha señalado que tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato y no puede presuponerse ab initio que dicho incumplimiento se vaya a producir; ahora bien si de las especificaciones de la propia oferta cabe concluir, sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento, cabe la exclusión. En efecto, si bien las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato sólo pueden exigirse al adjudicatario de este y en el momento preciso de su ejecución, ello no significa que sean admisibles las ofertas en las que la descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el PPT. En el último caso, cabe la exclusión del licitador, pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso, sin que sea necesario que el PCAP prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al PPT. Es doctrina reiterada de este Tribunal que el incumplimiento del PPT por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro, así, no puede exigirse por los órganos de contratación que las proposiciones recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de las prescripciones técnicas previstas en el pliego, sino exclusivamente aquellas descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato. Así en nuestra Resolución nº 1590/2023 de 21 de mayo, dijimos que sólo cuando el incumplimiento que se denuncia sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado, el incumplimiento ha de ser claro; es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en*

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 5 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado. Criterio reiterado en Resoluciones posteriores como la nº 350/2024, de 7 de marzo o la Resolución nº 926/2024, de 18 de julio”.

De igual forma, se ha manifestado el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA en su Resolución nº 458/2025:

*“En este sentido, no se trata de que estemos presumiendo ab initio un incumplimiento del PPT que no podrá verificarse hasta la fase de ejecución del contrato. La propuesta técnica de ACCIONA muestra ya un incumplimiento claro de lo exigido en el PPT al atribuir 100 horas anuales de limpiezas especializadas a una categoría profesional distinta a la prevista en el citado pliego. Y no puede confundirse tal incumplimiento con el que podría producirse durante la ejecución por un contratista que, habiendo respetado en su propuesta técnica las exigencias mínimas del PPT, luego incumpliera materialmente cualquiera de sus postulados.*

*Así lo ha venido señalando este Tribunal en sus resoluciones. Por todas, se cita la Resolución 276/2023 en la que señalábamos “(...) es también abundante y constante la doctrina de los Tribunales de Justicia (v.g. Sentencia de Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de febrero de 2017 -Roj: SAN 655/2017-) y de otros Órganos de recursos contractuales (v.g. Resoluciones 149/2017, de 10 de mayo, y 228/2018, de 25 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Acuerdo 33/2017, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra y Resolución 8/2016, de 11 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León) relativas a que las prescripciones técnicas son requisitos que las ofertas de los licitadores deben cumplir de modo obligado para poder continuar en la licitación, hallándose vinculados a las mismas tanto los licitadores como la propia Administración, quien no puede establecer unas condiciones para luego incumplirlas o relativizar su observancia.*

*En suma, es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar las características técnicas de las ofertas presentadas a lo establecido en el PPT, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.*

Por todo lo expuesto **la Mesa acuerda por unanimidad, EXCLUIR de la licitación a las siguientes licitadoras y por los siguientes motivos:**

- A la licitadora **IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L.**
  - Por haber realizado una propuesta técnica no ajustada a las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en tanto en cuanto ha ofertado un 68,71% de los spots planificados en canales de TV que no son de ámbito geográfico nacional.

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 6 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- A la licitadora **AGR BLAY S.L.**
  - Por haber realizado una propuesta técnica no ajustada a las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en tanto en cuanto ha ofertado un 25,93% de los spots planificados en canales de TV que no son de ámbito geográfico nacional.
  - Por haber aportado información del sobre 3 relativa a criterios de calidad valorados mediante fórmulas en el sobre 2, contradiciendo así lo indicado tanto en el apartado 2.4. *Contenido de la propuesta para la campaña a desarrollar del PPT, como en el apartado 8. del Anexo I del PCAP, “NOTA IMPORTANTE: En el sobre 2 solo se deben tener en cuenta 320 spots y 53.300.000 de cobertura ya que suministrar en el sobre 2 información propia del sobre 3 será motivo de exclusión del procedimiento”.*
  
- A la licitadora **IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L.**
  - Por haber aportado información del sobre 3 contradiciendo así lo indicado tanto en el apartado 2.4. *Contenido de la propuesta para la campaña a desarrollar del PPT, como en el apartado 8. del Anexo I del PCAP, “NOTA IMPORTANTE: En el sobre 2 solo se deben tener en cuenta 320 spots y 53.300.000 de cobertura ya que suministrar en el sobre 2 información propia del sobre 3 será motivo de exclusión del procedimiento”.*
  - Por haber realizado una propuesta técnica no ajustada a las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en tanto en cuanto ha ofertado el 100% de los spots adicionales en canales de TV que no son de ámbito geográfico nacional.

Las anteriores exclusiones conllevan en consecuencia que la Mesa de Contratación no tome en consideración las puntuaciones dadas en el informe técnico a las licitadoras IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L., AGR BLAY S.L., IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L. con respecto al criterio 2.

A continuación, y una vez efectuado el análisis del informe realizado para la oferta de la licitadora **TACTICS EUROPE S.A.**, los miembros de la Mesa de Contratación, acuerdan por unanimidad, asumir el informe respecto a la oferta de dicha licitadora realizado por la Comisión Técnica, haciendo suyas las valoraciones y puntuaciones, siendo las puntuaciones totales que obtiene la licitadora que continúa en el procedimiento, por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor establecidos en el Anexo I del PCAP, las contenidas en el informe y que se reproducen a continuación:

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 7 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



<b>PUNTUACIONES SOBRE 2</b>	<b>TACTICS EUROPE S.A.</b>
<b>CRITERIO 1.</b> Calendario u óptico de campaña (de 0 a 20 ptos.)	20 PTOS
<b>CRITERIO 2.</b> Herramientas de medición (de 0 a 5 ptos.)	5 PTOS
<b>CRITERIO 3.</b> Justificación de la duración de la campaña (dentro de los 4 meses) y dentro de los canales y programas seleccionados en función del público objetivo de la campaña definido en el punto 2.3. del PPT (de 0 a 20 ptos.)	19 PTOS
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>	<b>44 PTOS</b>

En vista de la puntuación obtenida por la licitadora, se comprueba que ha superado el primer umbral mínimo de 23 puntos en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, establecido en el Anexo I apartado 8.C del PCAP para poder continuar en el proceso selectivo.

Acto seguido, se determina que se publique en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía los resultados de la valoración de la oferta técnica, así como el anuncio de apertura del Sobre electrónico nº 3 de las licitadoras que continúan en la licitación, que tendrá lugar a las **12:00 horas del día 7 de enero de 2026** a través del portal SIREC, convocándose por tanto de nuevo a la Mesa de Contratación para proceder a dicha apertura.

Siendo las 12:35 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

\*\*\*\*

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria  
Reyes Mahedero Castellano  
Departamento de Contratación

Presidenta  
Matilde Fuertes Fuster  
Departamento de Contratación

MATILDE FUERTES FUSTER		22/12/2025 14:28:26	PÁGINA: 8 / 8
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGw8A42i7u87RegFj54S3LIBQ066	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	